

La depreciación en el Impuesto a la Renta de tercera categoría

Definición y
características

INFORMACIÓN + VALUE

¿Qué se entiende por el concepto “depreciación”?

Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo fijo a lo largo de su vida útil.

El importe depreciable es el costo de un activo, u otro importe que lo haya sustituido, menos su valor residual.

Fuente: Norma Internacional de Contabilidad 16 Propiedades, Planta y Equipo.

¿Qué se entiende por el concepto “activo fijo” para efectos del Impuesto a la Renta?

Ni la Ley del Impuesto a la Renta ni su Reglamento han definido que debe entenderse por “activos fijos”, razón por la cual resulta necesario recurrir, de manera supletoria, a las Normas Internacionales de Información Financiera, que incluyen al Marco Conceptual para la Información Financiera; y, a las Normas Internacionales de Contabilidad.

El “activo fijo” se define como el conjunto de bienes duraderos que posee una empresa para ser utilizados en las operaciones regulares del negocio (utilizados en la producción u otros servicios de la empresa), los cuales tienen una vida relativamente larga.

Fuente: Informe No. 74-2023-SUNAT/7T0000; y, Resoluciones del Tribunal Fiscal Nos. 06920-4-2020, 04788-10-2019, 05349-3-2005 y 05402-4-2010.

¿Es deducible la depreciación para efectos del Impuesto a la Renta?

Sí. El desgaste o agotamiento que sufran los bienes del activo fijo que los contribuyentes utilicen en negocios, industria, profesión u otras actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría, se compensa mediante la deducción por las depreciaciones admitidas en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento.

No obstante, las depreciaciones no admitidas no deberán ser consideradas a fin de determinar la renta neta del Impuesto a la Renta de tercera categoría, por lo tanto, las mismas deberán ser adicionadas a través de la declaración jurada anual correspondiente, calificando como diferencias temporales o permanentes según sea el caso.

Fuente: Artículo 38 de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF y sus modificatorias; y, el artículo 33 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 122-94-EF y sus modificatorias.

¿Desde qué momento se puede deducir la depreciación?

Para efectos contables, la depreciación de un activo comenzará cuando el mismo esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia.

No obstante, para efectos del Impuesto a la Renta, la depreciación se computa a partir del mes en que los bienes son utilizados en la generación de rentas gravadas.

Fuente: Norma Internacional de Contabilidad 16 Propiedades, Planta y Equipo; y, el inciso c) del artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 122-94-EF y sus modificatorias.

¿Cómo se calcula la depreciación?

Las depreciaciones se calculan sobre el costo de adquisición, producción o construcción, o el valor de ingreso al patrimonio de los bienes, o sobre los valores que resulten del ajuste por inflación del balance efectuado conforme a las disposiciones legales en vigencia.

Fuente: Artículo 41 de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF y sus modificatorias.

¿Es posible depreciar los costos posteriores?

Sí. Los costos posteriores son los costos incurridos respecto de un bien que ha sido afectado a la generación de rentas gravadas y que, de conformidad con lo dispuesto en las normas contables, se deben reconocer como costo; por lo que la depreciación de éstos es deducible conforme a lo regulado en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento.

Fuente: Artículo 41 de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF y sus modificatorias.

¿Todo desembolso posterior a los costos iniciales de un activo fijo califica como costos posteriores?

No. Se debe tener presente que el elemento que permite distinguir si un desembolso relacionado a un bien del activo fijo preexistente constituye "una mejora de carácter permanente que debe incrementar el costo computable del mismo" o "un gasto por mantenimiento o reparación", es el beneficio obtenido con relación al rendimiento estándar originalmente proyectado, así si el desembolso origina un "rendimiento mayor", deberá reconocerse como activo, pues acompañará toda la vida útil al bien, en cambio si el desembolso simplemente "repone o mantiene su rendimiento original", entonces deberá reconocerse como gasto del ejercicio.

Fuente: Resoluciones del Tribunal Fiscal Nos. 13909-1-2008, 03595-4-2003 y, 01217-5-2002, 09259-5-2001, 00147-2-2001, entre otras.

¿Existen limitaciones para la deducibilidad de la depreciación?

Sí. Entre otras regulaciones, se deben considerar las siguientes:

- Las depreciaciones se deben computar anualmente; y, sin que en ningún caso puedan hacerse incidir en un ejercicio gravable depreciaciones correspondientes a ejercicios anteriores.
- Los edificios y construcciones solamente se deprecian a razón del 5% anual, mediante el método de línea recta.
- Los bienes afectados a la producción de rentas gravadas (distintos a los edificios y construcciones) se deprecian aplicando, sobre su valor, hasta un máximo de los porcentajes anuales de depreciación regulados en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Fuente: Artículos 38, 39 y 40 de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF y sus modificatorias; y, el inciso b) del artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 122-94-EF y sus modificatorias.

¿Qué se entiende por el concepto “edificaciones y construcciones” para efectos del Impuesto a la Renta?

La expresión “edificaciones y construcciones” comprende las edificaciones propiamente dichas y toda construcción, obra de arquitectura o ingeniería que tiene como características su fijeza y permanencia, ésta última asociada a una vida útil relativamente extensa, similar a la que corresponde a un edificio, no se destinan para la venta en el curso normal de las operaciones de una entidad, y se utilizan en el proceso de producción o comercialización o para uso administrativo y que están sujetas a depreciación, excepto terrenos.

Asimismo, formarán parte de las edificaciones y construcciones, todos los bienes y materiales que sean necesarios para su puesta en funcionamiento, uso o aprovechamiento económico, así como los aditamentos de carácter permanente que tengan una vida útil relativamente larga como la obra.

Fuente: Informe No. 124-2010-SUNAT/2B0000.

¿Es necesario el registro contable para la deducibilidad de la depreciación?

En el caso de los bienes afectados a la producción de rentas gravadas (distintos a los edificios y construcciones), la depreciación aceptada tributariamente será aquella que se encuentre contabilizada dentro del ejercicio gravable en los libros y registros contables, siempre que no exceda el máximo de los porcentajes anuales de depreciación regulados en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, sin tener en cuenta el método de depreciación aplicado por el contribuyente.

Fuente: inciso b) del artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 122-94-EF y sus modificatorias.

¿Qué sucede en caso alguno de los bienes depreciables quedara fuera de uso u obsoleto?

El contribuyente puede optar por:

- Seguir depreciándolo anualmente hasta la total extinción de su valor, aplicando los porcentajes anuales de depreciación regulados en el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta;
- o,
- Dar de baja el bien por el valor aún no depreciado a la fecha en que el contribuyente lo retire de su activo fijo.

El desuso o la obsolescencia deberán estar debidamente acreditados y sustentados por un informe técnico dictaminado por un profesional competente y colegiado.

Fuente: inciso i) del artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 122-94-EF y sus modificatorias.

Pronto más información sobre la deducción de costos y gastos

INFORMACIÓN + VALUE

**Cualquier consulta sobre
Procedimientos de Fiscalización,
contactar a:**

**Martín Ramos:
martin.ramos@masvalue.pe**

**Tania Quispe:
tania.quispe@masvalue.pe**

